

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No. 0022 DEL 11 DE JUNIO DE 2024

"Por medio de la cual se otorga autorización a la señora **LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO**, identificada con CC No. **42.491.337**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "**DISTRACCION**" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar."

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.065.655.381, representante legal de COMERCIALIZADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S, actuando en calidad de autorizado de la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-29068, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 05275 de fecha 10 de mayo de 2024 por la plataforma vital con No. 2300007717184724001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "DISTRACCION" ubicada en zona rural de La Paz - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de cien (100) árboles de la especie algarrobillo, nombre común (samanea saman) nombre científico y orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-29068, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 009 del documento en mención indica que el predio "DISTRACCION" pertenece a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC. 42.491.337, Autorización expresa al señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.065.655.381, representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.AS, identificado con NIT 901.801.930 mediante de documento privado, certificado de Existencia y Representación Legal, Copias de documentos de identidad e inventario forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo". Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.090 de fecha 21 de mayo de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar." 2

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 10 de mayo de 2024, con radicado No. 05275 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO identificada con CC No. 42.491.337, actuando en calidad de propietaria, donde autoriza al señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO identificado con CC No.1065655381, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-29068, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario ante Corpocesar, para solicitud de aprovechamiento forestal, para movilización de los productos otorgados, Movilización, renovación y removilización de Cien (100) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, en el predio "DISTRACCION" ubicada en zona rural del Municipio de La Paz - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 090 de fecha 21 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación "Grupo Interno de Trabajo" para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental de noventa y cuatro (94) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico y seis (6) de la especie Orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico en el predio "DISTRACCION" ubicada en zona rural del Municipio de La Paz - Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 31 de mayo de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Tatiana Margarita Rojas Zuleta / Profesional de Apoyo, Juan Pablo Becerra Araujo / Abogado y Carlos Andrade de Ávila / Operario Calificado, se dirigieron hasta el predio "DISTRACCION" ubicado en zona rural del Municipio de La Paz - Cesar; donde fuimos atendido por Luis Camilo Montes Castro, identificado con cedula de ciudadanía No. 1192774172, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se observó la presencia de árboles de regeneración natural, aislados y dispersos, con afectaciones fitosanitaria, asociados a pastizales en terrenos con uso en ganadería; Estando el aprovechamiento fuera de cobertura de Bosque natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de cien (100) árboles; noventa y cuatro (94) de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y seis (6) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) no obstante los árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) fueron reemplazados en su totalidad por Algarrobillo (Samanea Saman) quedando todos de la misma especie. Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de mil ciento cuatro coma noventa y cuatro (1104,94 m3) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, verificadas y ajustadas las características dasométricas, el total de los árboles inventariados da como resultante un volumen total de novecientos noventa y nueve comas (999,53 m3) metros cúbicos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar." 3

Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural asociados a pastizales fuera de cobertura de bosque natural:



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles, de regeneración natural asociados a pastizales de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

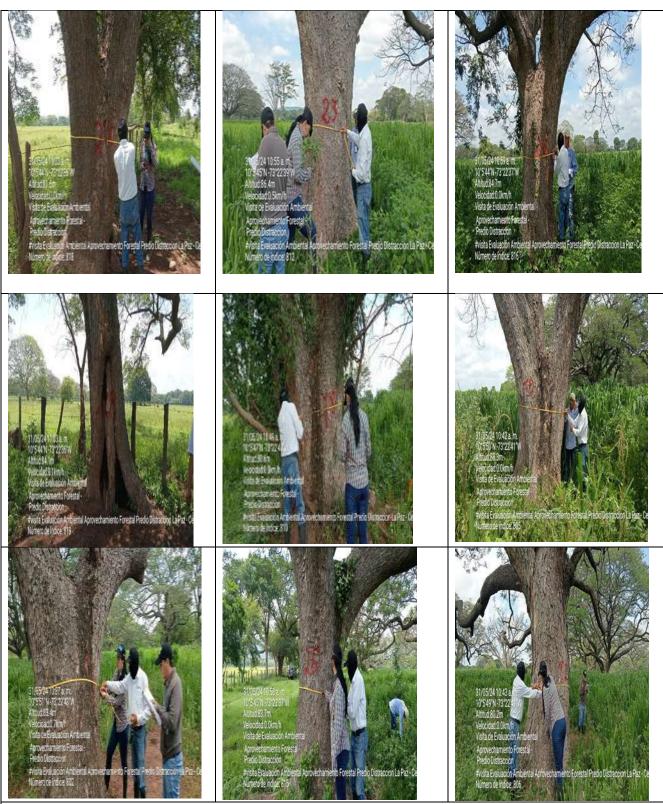


Fotografías 1,2,3 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-





Fotografías 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, decoloración en la corteza por la emanación de savia causadas por heridas, etc.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes del total de los árboles inventariados en el predio "DISTRACCION" ubicada en zona rural del Municipio de La Paz - Cesar.

		INVENTAR	IO FORES	STAL AP	ROVE	CHAMIEN	ITO D	E ARBO	LES AISLAD	oos	
No.		211121121			Altur		Áre				enadas
del árb ol	Nombre común	Nombre Científico	Perímet ro m.	Diámet ro m.	a Total m.	Altura Comerci al m.	a Bas al m2	Volum en m3	Tratamient o a realizar	N	W
2	Algarrobi llo	Samanea saman	3,75	1,19	16	3,00	1,11 9	12,71	Erradicaci ón	10°05'54. 4"	73°22'51. 6"
3	Algarrobi llo	Samanea saman	2,90	0,92	14	2,40	0,66 9	6,65	Erradicaci ón	10°05′54. 4″	73°22'51. 6"
4	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	14	2,60	0,71 6	7,12	Erradicaci ón	10°05′51. 5″	73°22'45. 2"
5	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	15	3,10	1,21 0	12,89	Erradicaci ón	10°05'51. 6"	73°22'45. 7"
6	Algarrobi llo	Samanea saman	3,30	1,05	14	3,00	0,86 7	8,61	Erradicaci ón	10°05′51. 6″	73°22'45. 7"
7	Algarrobi llo	Samanea saman	4,20	1,34	15	3,00	1,40 4	14,95	Erradicaci ón	10°05'48. 9"	73°22'45. 6"
8	Algarrobi llo	Samanea saman	3,50	1,11	14	2,20	0,97 5	9,69	Erradicaci ón	10°05′50. 3″	73°22'44. 3"
9	Algarrobi llo	Samanea saman	4,00	1,27	16	2,90	1,27 3	14,46	Erradicaci ón	10°05′50. 3″	73°22'44. 2"
10	Algarrobi llo	Samanea saman	4,30	1,37	15	2,30	1,47 1	15,67	Erradicaci ón	10°05′50. 5″	73°22'42. 9"
11	Algarrobi llo	Samanea saman	4,00	1,27	16	3,20	1,27 3	14,46	Erradicaci ón	10°05′50. 5″	73°22'42. 8"
12	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	15	2,10	1,21 0	12,89	Erradicaci ón	10°05'49. 1"	73°22'41. 3"
13	Algarrobi llo	Samanea saman	2,80	0,89	14	3,20	0,62 4	6,20	Erradicaci ón	10°05'49. 9"	73°22'41. 3"
14	Algarrobi llo	Samanea saman	3,20	1,02	15	3,00	0,81 5	8,68	Erradicaci ón	10°05'47. 9"	73°22'42. 2"
15	Algarrobi llo	Samanea saman	3,50	1,11	16	3,20	0,97 5	11,07	Erradicaci ón	10°05'47. 8"	73°22'42. 1"
16	Algarrobi llo	Samanea saman	3,30	1,05	15	3,30	0,86 7	9,23	Erradicaci ón	10°05'46. 9"	73°22'43. 8″



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



17	Algarrobi llo	Samanea saman	4,30	1,37	15	2,00	1,47 1	15,67	Erradicaci ón	10°05'45. 8"	73°22'43. 9"
18	Algarrobi llo	Samanea saman	4,30	1,37	15	1,80	1,47 1	15,67	Erradicaci ón	10°05'54. 9"	73°22'43. 9"
19	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	14	2,80	0,71 6	7,12	Erradicaci ón	10°05'46. 6"	73°22'40. 6"
20	Algarrobi llo	Samanea saman	2,60	0,83	14	3,10	0,53 8	5,35	Erradicaci ón	10°05'46. 6"	73°22'40. 5"
21	Algarrobi llo	Samanea saman	2,80	0,89	15	4,00	0,62 4	6,64	Erradicaci ón	10°05'42. 6"	73°22'39. 8"
22	Algarrobi llo	Samanea saman	3,20	1,02	15	3,20	0,81 5	8,68	Erradicaci ón	10°05'47. 3"	73°22'39. 5"
23	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	14	1,80	1,21 0	12,03	Erradicaci ón	10°05'45. 9"	73°22'39. 4"
24	Algarrobi llo	Samanea saman	2,70	0,86	15	2,30	0,58 0	6,18	Erradicaci ón	10°05'45. 8"	73°22'39. 4"
25	Algarrobi llo	Samanea saman	3,10	0,99	15	3,00	0,76 5	8,14	Erradicaci ón	10°05'45. 6"	73°22'38. 2"
26	Algarrobi llo	Samanea saman	3,60	1,15	14	2,90	1,03 1	10,25	Erradicaci ón	10°05'45. 6"	73°22'38. 3"
27	Algarrobi llo	Samanea saman	4,50	1,43	15	1,70	1,61 1	17,16	Erradicaci ón	10°05'45. 5"	73°22'38. 2"
28	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	16	1,50	1,21 0	13,75	Erradicaci ón	10°05'44. 4"	73°22'37. 2"
29	Algarrobi llo	Samanea saman	4,00	1,27	15	1,40	1,27 3	13,56	Erradicaci ón	10°05'43. 9"	73°22'36. 5"
30	Algarrobi llo	Samanea saman	3,70	1,18	15	2,90	1,08 9	11,60	Erradicaci ón	10°05'44. 0"	73°22'36. 0"
31	Algarrobi llo	Samanea saman	3,40	1,08	15	3,00	0,92	9,80	Erradicaci ón	10°05'43. 0"	73°22'35. 5"
32	Algarrobi llo	Samanea saman	5,10	1,62	16	2,80	2,07	23,51	Erradicaci ón	10°05′42. 3″	73°22'36. 8"
33	Algarrobi llo	Samanea saman	4,30	1,37	16	3,20	1,47 1	16,71	Erradicaci ón	10°05'42. 0"	73°22'34. 8"
34	Algarrobi llo	Samanea saman	4,20	1,34	16	3,30	1,40 4	15,95	Erradicaci ón	10°05′29. 9″	73°22'37. 4"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



35	Algarrobi llo	Samanea saman	3,30	1,05	15	3,45	0,86 7	9,23	Erradicaci ón	10°05′29. 9"	73°22'37. 4"
36	Algarrobi llo	Samanea saman	4,30	1,37	16	2,90	1,47 1	16,71	Erradicaci ón	10°05′26. 5″	73°22'36. 1"
37	Algarrobi llo	Samanea saman	3,60	1,15	14	3,00	1,03 1	10,25	Erradicaci ón	10°05′26. 5″	73°22'36. 0"
38	Algarrobi llo	Samanea saman	3,10	0,99	14	2,95	0,76 5	7,60	Erradicaci ón	10°05′25. 0″	73°22'35. 9"
39	Algarrobi llo	Samanea saman	3,40	1,08	14	3,20	0,92	9,14	Erradicaci ón	10°05′25. 0″	73°22'35. 8"
40	Algarrobi llo	Samanea saman	2,80	0,89	13	2,95	0,62 4	5,76	Erradicaci ón	10°05′24. 8″	73°22'39. 0"
41	Algarrobi llo	Samanea saman	4,10	1,31	16	3,00	1,33 8	15,20	Erradicaci ón	10°05′24. 8″	73°22'34. 1"
42	Algarrobi llo	Samanea saman	3,20	1,02	14	4,30	0,81 5	8,10	Erradicaci ón	10°05′23. 7″	73°22'33. 7"
43	Algarrobi llo	Samanea saman	4,00	1,27	14	2,00	1,27 3	12,66	Erradicaci ón	10°05′23. 7″	73°22'33. 7"
44	Algarrobi llo	Samanea saman	2,80	0,89	13	2,10	0,62 4	5,76	Erradicaci ón	10°05′24. 4″	73°22'32. 6"
45	Algarrobi llo	Samanea saman	4,10	1,31	15	2,30	1,33 8	14,25	Erradicaci ón	10°05′24. 6″	73°22'20. 1"
46	Algarrobi llo	Samanea saman	3,40	1,08	14	3,20	0,92	9,14	Erradicaci ón	10°05′24. 6″	73°22'20. 2"
47	Algarrobi llo	Samanea saman	2,90	0,92	14	2,90	0,66 9	6,65	Erradicaci ón	10°05′20. 3″	73°22'13. 0"
50	Algarrobi llo	Samanea saman	2,80	0,89	14	3,30	0,62 4	6,20	Erradicaci ón	10°05′18. 1″	73°22'12. 7"
51	Algarrobi llo	Samanea saman	3,40	1,08	14	3,00	0,92	9,14	Erradicaci ón	10°05′15. 7"	73°22'14. 5"
52	Algarrobi llo	Samanea saman	2,40	0,76	13	2,80	0,45 8	4,23	Erradicaci ón	10°05′12. 9″	73°22'16. 8"
55	Algarrobi llo	Samanea saman	4,20	1,34	15	2,90	1,40 4	14,95	Erradicaci ón	10°05′12. 9″	73°22'16. 8"
57	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	14	2,60	0,71 6	7,12	Erradicaci ón	10°05′15. 5″	73°22'19. 4"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



58	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	13	2,70	0,71 6	6,61	Erradicaci ón	10°05′16. 6″	73°22'20. 6"
59	Algarrobi llo	Samanea saman	3,10	0,99	14	2,80	0,76 5	7,60	Erradicaci ón	10°05′16. 6″	73°22'20. 5"
60	Algarrobi llo	Samanea saman	2,50	0,80	13	2,90	0,49 7	4,59	Erradicaci ón	10°05′16. 4″	73°22'21. 8"
61	Algarrobi llo	Samanea saman	3,50	1,11	14	2,70	0,97 5	9,69	Erradicaci ón	10°05′16. 4″	73°22'21. 7"
62	Algarrobi llo	Samanea saman	3,80	1,21	14	3,00	1,14 9	11,42	Erradicaci ón	10°05′14. 6″	73°22'23. 4"
63	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	14	2,70	1,21 0	12,03	Erradicaci ón	10°05′14. 6″	73°22'23. 5"
64	Algarrobi llo	Samanea saman	3,80	1,21	14	1,50	1,14 9	11,42	Erradicaci ón	10°05′15. 8″	73°22'24. 3"
65	Algarrobi llo	Samanea saman	3,60	1,15	15	3,00	1,03 1	10,98	Erradicaci ón	10°05′17. 1″	73°22'23. 9"
66	Algarrobi llo	Samanea saman	3,80	1,21	14	3,50	1,14 9	11,42	Erradicaci ón	10°05′17. 4″	73°22'22. 7"
67	Algarrobi llo	Samanea saman	3,50	1,11	15	3,00	0,97 5	10,38	Erradicaci ón	10°05′17. 4″	73°22'22. 6"
68	Algarrobi llo	Samanea saman	3,80	1,21	14	2,80	1,14 9	11,42	Erradicaci ón	10°05′18. 0″	73°22'21. 9"
69	Algarrobi llo	Samanea saman	3,50	1,11	14	2,00	0,97 5	9,69	Erradicaci ón	10°05′18. 8″	73°22'22. 6"
70	Algarrobi llo	Samanea saman	3,40	1,08	14	3,00	0,92	9,14	Erradicaci ón	10°0519. 4"	73°22'23. 0"
71	Algarrobi llo	Samanea saman	5,00	1,59	15	1,30	1,98 9	21,19	Erradicaci ón	10°05′19. 6″	73°22'23. 9"
72	Algarrobi llo	Samanea saman	4,90	1,56	14	2,00	1,91 1	18,99	Erradicaci ón	10°05′19. 6″	73°22'23. 3"
73	Algarrobi llo	Samanea saman	4,10	1,31	14	2,70	1,33 8	13,30	Erradicaci ón	10°05′18. 1″	73°22'23. 2"
74	Algarrobi llo	Samanea saman	3,80	1,21	14	1,80	1,14 9	11,42	Erradicaci ón	10°05′18. 0″	73°22'23. 5"
75	Algarrobi llo	Samanea saman	2,70	0,86	14	3,60	0,58	5,77	Erradicaci ón	10°05′18. 3″	73°22'25. 2"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



76	Algarrobi llo	Samanea saman	4,90	1,56	15	2,70	1,91 1	20,35	Erradicaci ón	10°05′18. 8″	73°22'25. 2"
77	Algarrobi llo	Samanea saman	3,60	1,15	14	2,00	1,03 1	10,25	Erradicaci ón	10°05′18. 8″	73°22'25. 2"
78	Algarrobi llo	Samanea saman	4,10	1,31	14	2,90	1,33 8	13,30	Erradicaci ón	10°05′20. 2″	73°22'25. 0"
79	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	14	2,70	1,21 0	12,03	Erradicaci ón	10°05′20. 2″	73°22'25. 4"
80	Algarrobi llo	Samanea saman	3,70	1,18	14	2,75	1,08 9	10,83	Erradicaci ón	10°05′19. 5″	73°22'26. 4"
81	Algarrobi llo	Samanea saman	3,30	1,05	14	3,00	0,86 7	8,61	Erradicaci ón	10°05′19. 4″	73°22'27. 6"
82	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	13	2,80	0,71 6	6,61	Erradicaci ón	10°05′19. 3″	73°22'28. 5"
83	Algarrobi llo	Samanea saman	3,80	1,21	13	2,70	1,14 9	10,61	Erradicaci ón	10°05′19. 7"	73°22'28. 8"
84	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	13	3,00	0,71 6	6,61	Erradicaci ón	10°05′19. 7"	73°22'28. 7"
85	Algarrobi llo	Samanea saman	2,70	0,86	13	3,10	0,58	5,35	Erradicaci ón	10°05′20. 6″	73°22'28. 4"
86	Algarrobi llo	Samanea saman	4,90	1,56	13	1,20	1,91 1	17,64	Erradicaci ón	10°05′21. 4″	73°22'29. 9"
87	Algarrobi llo	Samanea saman	3,70	1,18	14	3,60	1,08 9	10,83	Erradicaci ón	10°05′21. 3″	73°22'30. 0"
88	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	14	3,20	1,21 0	12,03	Erradicaci ón	10°05′20. 2″	73°22'30. 7"
89	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	13	2,70	0,71 6	6,61	Erradicaci ón	10°05′18. 9″	73°22'30. 9"
90	Algarrobi llo	Samanea saman	3,00	0,95	13	2,80	0,71 6	6,61	Erradicaci ón	10°05′18. 8″	73°22'29. 5"
91	Algarrobi llo	Samanea saman	3,50	1,11	12	3,00	0,97 5	8,31	Erradicaci ón	10°05′18. 7″	73°22'29. 6"
92	Algarrobi llo	Samanea saman	3,51	1,12	13	2,00	0,98	9,05	Erradicaci ón	10°05′17. 4″	73°22'30. 6"
93	Algarrobi llo	Samanea saman	4,00	1,27	14	3,00	1,27 3	12,66	Erradicaci ón	10°05′16. 7″	73°22'30. 7"





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar." 10

94	Algarrobi llo	Samanea saman	3,90	1,24	14	3,20	1,21 0	12,03	Erradicaci ón	10°05′17. 1″	73°22'31. 4"
95	Algarrobi llo	Samanea saman	3,50	1,11	14	3,00	0,97 5	9,69	Erradicaci ón	10°05′20. 1″	73°22'32. 3"
96	Algarrobi llo	Samanea saman	3,60	1,15	14	2,80	1,03 1	10,25	Erradicaci ón	10°05′20. 1″	73°22'33. 0"
97	Algarrobi llo	Samanea saman	4,20	1,34	15	2,90	1,40 4	14,95	Erradicaci ón	10°05′20. 1″	73°22'33. 1"
99	Algarrobi llo	Samanea saman	2,00	0,64	13	3,00	0,31 8	2,94	Erradicaci ón	10°05′17. 5″	73°22'35. 1"
100	Algarrobi llo	Samanea saman	3,40	1,08	14	3,00	0,92	9,14	Erradicaci ón	10°05′19. 7"	73°22'35. 5"
	VOLUMEN TOTAL DE MADERA							999,53	Erradicaci ón	10°05′19. 8″	73°22'36. 6"

El Total del área Bisimétrica es de 109,58 m2.; equivalente a 0,010958 ha.

Se aprovecharán noventa y ocho (98) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), en el predio "DISTRACCION" ubicado en zona rural del Municipio de La Paz - Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de novecientos noventa y nueve comas cincuenta y tres (999,53 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de 109,58 metros cuadrados.
- Total, arboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) a aprovechar: 98.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trapillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

• <u>El volumen resultante del aprovechamiento</u> forestal es de novecientos noventa y nueve comas cincuenta y tres (999,53 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) distribuido así Novecientos treinta metros cúbicos de madera rolliza y sesenta y nueve comas cincuenta y tres metros cúbicos de madera aserrada.'

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de ciento nueve comas cincuenta y ocho cuadrados, equivalente a 0,010958 hectáreas, correspondiente a la especie Algarrobillo (Samanea Saman) los cuales fueron relacionados en la tabla 1.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO



SINA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar." _ 11

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de novecientos noventa y nueve (999,58 m3) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), en el predio "DISTRACCION" ubicado en zona del Municipio de La Paz - Cesar, propiedad de la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO identificada con CC No. 42.491.337, actuando en calidad de propietaria, donde autoriza al señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO identificado con CC No.1065655381, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-29068. Las especies solicitadas para el aprovechamiento NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de novecientos noventa y nueve comas cincuenta y tres (999,53 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) distribuidos así:

- Setecientos noventa y nueve coma seiscientos veinticuatro (799,624 m3) metros cúbicos de madera rolliza, y ciento noventa y nueve coma novecientos seis (199,906 m3) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Algarrobillo.
- 8.1.- El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

	, ,	
Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (Samanea Saman)	<i>Volumen</i> = 999,53	$Otras\ especies = 1.0$

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
- 9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar." 12

- **9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- **9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- 9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.
- **9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 9.10.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos noventa y cuatro (294) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser** reemplazado inmediatamente.
- **9.12.-** Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera."

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de La Paz - Cesar, copia del Auto No. 090 de 21 de mayo de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar." 13

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora **LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO**, identificada con CC No. **42.491.337** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cien (100) árboles, los cuales pertenecen a la especie algarrobillo (*samanea saman*) nombre científico, *para* un volumen de novecientos noventa y nueve coma cincuenta y tres(999,53m3) metros cúbicos de madera, en el predio "**DISTRACCION**" Ubicado en zona rural de La Paz – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora **LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO,** con CC No. **42.491.337 381** las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
- 3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
- 7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental
- 8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos noventa y cuatro (294) árboles de la especie algarrobillo (*samanea saman*) principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz – Cesar." 14

mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

- 15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
- 16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de La Paz y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO con CC No. 42.491.337, o al señor LUIS MIGUEL MONTES CASTRO representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA DE MADERAS DEL CARIBE S.A.S, identificado con NIT 901.801.930, en calidad de autorizado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los once (11) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	Juan publo Becerra A.
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Pado Valence C.
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	2338





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR **CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 0022 de 11 de junio de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora LUZ MARINA LOPEZ FUSCALDO, identificada con CC No. 42.491.337, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "DISTRACCION" ubicado en zona rural de La Paz - Cesar." _ 15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. Expediente: CG-RF No. 044 - 2024